

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 25 de agosto de 2023

Le informo a la señora Juez que, el día 23 de agosto de 2023, venció el término para que la parte demandante subsanará los defectos anotados en providencia de data del 15 de agosto del año en curso y en tiempo oportuno allegó escrito¹.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00151-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allegó en término, el escrito de subsanación de la demanda. Así se tiene que la señora **Yaqueline Vega Camacho** presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la señora **Nidia Ramírez Mejía** y, toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C.P.L. y S.S., además de traer los anexos exigidos en el artículo 26 ídem, el juzgado la admitirá y hará los ordenamientos de ley.

Se reconocerá personería suficiente al doctor **Armando Arturo Díaz Osorio** identificado con cédula de ciudadanía 15.035.616 y tarjeta profesional No. 112.021 del C.S de la J. a fin de que represente en este asunto a la parte demandante.

¹ Archivo 010DemandaLaboral

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **Yaqueline Vega Camacho** presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la señora **Nidia Ramírez Mejía.**, por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Notificar personalmente de la existencia del proceso a la parte demandada, para que en el término de **diez (10) días** proceda a contestarla, entregándole copia del libelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPT y SS en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si se conoce canal digital.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, se enviará citación por aviso para que en un término de **(10) días** comparezca a notificarse de este proveído, y en caso de no comparecer se le designará curador ad litem, a quien se notificará y correrá traslado y continuará con el curso del proceso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 29 y 41 del CPT y SS.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que debe presentar con la contestación todos los documentos que pretenda hacer valer en este proceso y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y SS, en especial lo solicitado por el demandante.

CUARTO: Reconocer personería suficiente al doctor **Armando Arturo Díaz Osorio** identificado con tarjeta profesional No. 112.021 del C.S de la J. a fin de que represente en este asunto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de2a8db545ac4dbc559ff287041098ac1933dde400cb627c77b4196762d8643**

Documento generado en 25/08/2023 12:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>